

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE20/2009.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

Considerando

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el artículo 106, numeral 2 del código comicial federal, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código.
- III. Que en términos del artículo 122, párrafo 1, incisos b) y o) de la ley federal electoral, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, fijar los Procedimientos Administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- IV. Que en términos del artículo 48, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
- V. Que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 24 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2008, el Instituto Federal Electoral deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero del 2009, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las plazas de los servidores públicos de mando, las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En atención a las consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; 106 numerales 1 y 2; 122 numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 24, párrafo tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Estructura Ocupacional del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, a más tardar el 28 de febrero de 2009.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo que antecede.

Tercero. El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de febrero de 2009.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2009
1° DE ENERO DE 2009

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES				
		SUELDO COMPACTADO	COMPENSACION GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	PRIMA VACACIONAL

VC2	9	4,799,034	20,757,330	0	411,948	0	133,308
UB3	1	319,668	2,083,812	0	27,264	4,200	8,880
UA5	1	333,408	1,970,532	0	28,436	4,200	9,262
TC3	7	1,684,116	13,067,544	0	142,869	29,400	46,781
TB2	2	401,280	3,499,656	0	33,896	8,400	11,148
TA5	4	965,376	6,742,560	0	81,544	16,800	26,816
SC2	8	1,741,536	11,715,360	0	147,400	33,600	48,376
SB3	1	168,168	1,408,620	0	12,773	4,200	4,672
SB2	1	160,860	1,388,820	0	13,500	4,200	4,469
SA4	3	527,724	3,940,668	0	44,412	12,600	14,661
SA3	12	2,274,912	15,160,176	0	192,061	50,400	63,192
SA2	44	7,403,088	56,418,384	0	622,204	184,800	205,656
SA1	9	1,638,576	10,898,928	0	138,264	37,800	45,522
SA0	1	160,860	1,279,848	0	13,500	4,200	4,469
RC3	11	1,934,988	12,870,396	0	163,118	46,200	53,757
RB3	4	760,128	4,321,008	0	56,708	16,800	21,116
RA2	13	2,192,560	12,755,652	0	184,288	60,900	73,757
RA1	3	137,320	1,907,112	0	28,352	8,400	9,370
QC2	2	505,980	2,669,976	0	42,528	12,600	14,055
QC0	5	843,300	4,779,480	0	70,880	21,000	23,425
QB4	1	168,660	826,320	0	14,176	4,200	4,685
QA5	4	674,640	3,104,880	0	51,244	16,800	18,740
QA1	3	405,072	2,109,492	0	33,786	12,600	11,253
QA0	1	168,660	732,900	0	14,176	4,200	4,685
PC2	1	152,256	642,636	0	11,537	4,200	4,230
PB4	13	1,702,116	8,097,336	0	141,778	54,600	47,281
PB3	2	261,864	1,213,896	0	21,812	8,400	7,274
PB2	32	4,189,824	19,028,736	0	352,713	134,400	116,384
PB1	24	3,142,368	13,077,216	0	262,368	100,800	87,288
PB0	1	130,932	612,108	0	10,906	4,200	3,637
PA4	300	39,279,600	158,457,600	0	3,283,176	1,260,000	1,091,100
PA3	96	12,569,472	49,881,600	0	1,049,182	403,200	349,152
PA2	205	26,841,060	106,089,960	0	2,243,134	861,000	745,585
PA1	2	254,448	1,005,744	0	21,170	8,400	7,068
NC1	300	39,279,600	123,746,400	0	3,277,324	1,260,000	1,091,100
NA1	1	118,560	351,348	0	9,834	4,200	3,294
MB2	26	2,120,352	8,000,616	0	168,993	109,200	58,916
MB1	900	73,396,800	269,784,000	0	5,603,607	3,780,000	2,039,400
MA4	25	2,335,800	7,025,400	0	177,400	105,000	64,900
MA2	1	81,552	280,332	0	6,174	4,200	2,266
MA0	1	168,660	171,948	0	13,137	4,200	4,685
LC4	463	37,758,576	115,559,244	0	2,853,795	1,944,600	1,049,158
LC3	4	326,208	997,728	0	24,696	16,800	9,064
LB1	4	356,976	725,040	0	27,156	16,800	9,916
LA4	1	73,176	185,844	0	5,505	4,200	2,033
LA3	162	11,756,944	28,864,104	0	954,280	674,832	329,346
KC4	1	66,132	163,368	3,840	4,941	4,200	1,837
KB4	44	2,900,832	6,315,408	168,960	215,672	184,800	80,608
KA3	577	37,929,672	71,365,668	2,215,680	2,772,480	2,423,400	1,053,602
JJ1	1	79,056	241,932	0	5,187	4,200	2,196
JC4	1	67,176	112,884	3,840	4,811	4,200	1,866
JC2	1	67,176	104,880	3,840	4,909	4,200	1,866
JB2	131	8,353,608	12,473,820	503,040	608,328	550,200	232,132
JB1	300	18,860,400	27,993,600	1,152,000	1,375,372	1,260,000	524,100
JA3	1	62,868	80,760	3,840	4,572	4,200	1,747
JA1	169	10,624,692	11,985,480	648,960	771,627	709,800	295,243
HC5	2	123,240	147,528	7,680	8,883	8,400	3,434
HC3	1	61,620	65,968	3,840	4,464	4,200	1,712
HC1	302	18,609,240	17,717,736	1,159,680	1,354,795	1,268,400	517,024

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL

802,323	239,958	2,728,854	95,985	29,968,740
53,444	15,984	260,903	6,394	2,780,549
55,741	16,671	250,870	6,669	2,675,789
281,568	84,210	1,622,628	33,684	16,992,800
67,092	20,064	433,166	8,026	4,482,728
161,404	48,272	857,220	19,308	8,919,300
290,960	87,080	1,524,416	34,832	15,623,560
28,118	8,409	179,565	3,364	1,817,889
26,897	8,043	176,935	3,218	1,786,942
88,236	26,388	509,928	10,557	5,175,174
380,352	113,748	2,010,588	45,504	20,290,933
1,237,808	370,172	7,312,624	148,104	73,902,840
273,960	81,936	1,455,678	32,778	14,603,442
26,897	8,043	165,247	3,218	1,666,282
323,532	96,756	1,728,903	38,709	17,256,359
127,092	38,008	594,860	15,204	5,950,924
366,795	109,629	1,781,455	43,862	17,349,766
16,866	264,612	6,748	2,635,178	6,748
84,597	25,299	380,470	10,122	3,745,627
140,995	42,165	678,490	16,870	6,616,605
28,199	8,433	119,964	3,374	1,178,011
112,796	33,732	468,604	13,496	4,494,932
67,734	20,256	314,268	8,103	2,982,564
28,199	8,433	112,949	3,374	1,077,576
25,457	7,613	100,556	3,046	951,531
284,596	85,111	1,255,410	34,047	11,702,275
43,784	13,094	190,050	5,238	1,765,412
700,544	209,504	3,068,128	83,808	27,884,041
525,408	157,128	2,136,120	62,856	19,551,552
21,892	6,547	95,526	2,619	888,367
6,567,600	1,964,100	26,829,900	785,700	239,518,776
2,101,632	628,512	8,309,088	251,424	75,543,262
4,489,659	1,342,135	17,714,719	536,895	160,864,147
42,548	12,724	169,140	5,090	1,526,332
6,567,600	1,964,100	22,848,900	785,700	200,820,724
19,823	5,928	69,032	2,372	584,391
354,562	106,028	1,591,460	42,432	12,552,559
12,273,300	3,670,200	54,394,200	1,468,800	426,410,307
390,575	116,800	1,472,175	46,725	11,734,775
13,637	4,078	57,669	1,632	451,540
28,199	8,433	55,605	3,374	458,241
6,315,052	1,888,114	25,333,325	755,616	193,457,480
54,548	16,312	218,684	6,528	1,670,568
59,692	17,852	195,220	7,140	1,415,792
12,236	3,659	47,691	1,464	335,808
1,965,912	587,894	7,565,958	235,216	52,934,486
11,460	3,427	4,005	1,371	264,581
502,788	150,348	161,216	60,148	10,740,780
6,575,851	1,965,839	1,917,948	786,451	129,006,591
13,221	3,953	53,702	1,582	405,029
11,634	3,479	3,165	1,392	214,447
11,634	3,479	3,028	1,392	206,404
1,449,515	433,479	367,586	173,444	25,145,152
3,274,200	979,200	827,700	391,800	56,638,372
10,914	3,264	2,545	1,306	176,016
1,844,466	551,616	401,882	220,714	28,054,480
21,414	6,403	4,810	2,562	334,343
10,707	3,201	2,273	1,281	159,286
3,233,514	966,702	648,696	386,862	45,862,649



ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2009
1° DE ENERO DE 2009

PERCEPCIONES							
HB5	1	60,624	59,664	3,840	4,419	4,200	1,684
HB3	1,579	95,725,296	75,829,896	6,063,360	6,857,602	6,631,800	2,659,036
HB2	2	123,240	90,624	7,680	8,016	8,400	3,424
HA5	2	123,240	82,392	7,680	8,016	8,400	3,424
HA3	1	61,620	34,368	3,840	3,846	4,200	1,712
HA2	866	53,366,100	25,276,176	3,325,440	3,756,433	3,637,200	1,482,680
HA1	6	394,056	122,112	23,040	27,474	25,200	10,950
GC1	246	14,913,504	4,475,232	944,640	989,851	1,033,200	414,264
GB3	12	779,184	182,736	46,080	51,188	50,400	21,648
GB1	146	9,369,696	1,147,560	560,640	610,547	613,200	260,318
GA3	108	6,491,664	1,411,344	414,720	439,660	453,600	180,360
FC2	272	17,670,208	0	1,044,480	1,151,634	1,142,400	490,960
FC1	449	26,239,560	2,489,256	1,724,160	1,714,301	1,885,800	729,176
FB3	6	361,854	0	23,040	23,743	25,200	10,056
FB1	1,022	59,079,776	0	3,924,480	3,843,123	4,292,400	1,641,332
FA1	46	2,425,856	0	176,640	156,568	193,200	67,390
CCC	16	2,094,912	11,111,808	0	158,064	67,200	58,192
BBB	8	1,047,456	5,619,744	0	79,032	33,600	29,096
BA3	16	2,336,800	7,326,976	0	172,128	67,200	64,912
AAA	8	1,349,280	7,128,000	0	102,488	33,600	37,480
9,057		678,686,716	1,401,365,230	24,168,960	50,383,178	37,996,032	18,857,731

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
10,540	3,152	2,148	1,261	151,532
16,642,660	4,977,008	3,080,629	1,991,119	220,458,406
21,414	6,402	3,842	2,562	275,604
21,414	6,402	3,702	2,562	267,232
10,707	3,201	1,735	1,281	126,510
9,272,794	2,772,225	1,426,758	1,109,410	105,425,216
68,310	20,424	9,396	8,172	709,134
2,592,840	775,392	354,978	310,206	26,804,107
135,096	40,404	17,592	16,164	1,340,492
1,625,418	486,034	193,888	194,472	15,061,773
1,128,924	337,608	145,476	135,108	11,138,464
3,064,352	916,368	328,576	366,656	26,175,634
4,568,575	1,365,858	534,759	546,433	41,797,878
62,922	18,816	6,774	7,530	539,935
10,291,540	3,077,242	1,109,892	1,231,510	88,491,295
424,120	126,822	46,000	50,738	3,667,334
350,272	104,752	1,656,272	41,904	15,643,376
175,136	52,376	834,320	20,952	7,891,712
390,736	116,848	1,345,344	46,736	11,867,680
225,592	67,464	1,026,280	26,992	9,997,176
116,024,073	34,693,608	216,178,670	13,881,298	2,592,235,496

ESTRUCTURA OCUPACIONAL 2009
1° DE ENERO DE 2009

NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	PERCEPCIONES					PRIMA VACACIONAL
		HONORARIOS	COMPLEMENTO	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	DESPENSA	

EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS				
CUOTAS AL ISSSTE	FOVISSSTE	SEGUROS	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL

HONORARIOS

HP32	50	6,546,650	35,457,922		5,953,263		
HP30	6	472,592	2,109,710		361,022		
HP29	14	1,094,244	3,562,922		639,446		
HP28	18	1,220,748	2,955,289		556,577		
HP27	965	57,507,155	18,915,841		9,457,625		
HP25	216	9,126,541	80,253		1,074,789		
28	76	4,887,380	12,440,042		2,294,954		
272A	3	146,352	0		17,475		
27CC	64	10,102,400	0		1,323,040		
27C	829	78,522,052	0		10,162,913		
27	731	41,813,048	25,915,399		8,544,957		
37	1	50,465	3,536		6,492		
32	4	399,619	1,789,583		307,839		
30	5	393,303	1,437,957		253,394		
29	22	1,510,276	4,701,197		848,929		
25	973	46,428,868	257,161		5,488,854		
10	1	35,098	90,046		16,678		
29B	15	6,473,000	0		913,941		
A25	1,200	4,590,468	0		503,352		
30A	1	750,000	0		106,193		
29C	2	1,052,500	0		148,631		
29A	18	6,376,000	0		889,834		
28B	95	21,318,000	0		2,855,150		
28A	78	12,976,750	0		1,715,088		
27P	58,110	650,107,321	0		72,378,369		
27D	325	41,040,500	0		5,367,303		
27B	1,602	42,354,568	0		5,040,552		
27A	6,207	119,743,448	0		13,980,523		
25A	9,275	116,273,572	0		13,195,035		

*	80,906	1,283,312,918	109,716,858	0	164,402,218	0	0
Anualizados	19,889.47						
	89,963	1,961,999,634	1,511,084,088	24,168,960	214,785,396	37,996,032	18,857,731

		13,600		47,991,435
		4,032		2,947,356
		9,408		5,306,020
		12,096		4,744,710
		648,480		86,529,101
		145,152		10,426,735
		51,072		19,673,448
		1,344		165,171
		35,840		11,461,280
		381,248		89,066,213
		491,064		76,764,468
		672		61,165
		2,688		2,499,729
		3,360		2,088,014
		14,784		7,077,186
		653,352		52,628,235
		336		142,158
		8,680		7,395,621
		134,400		5,228,220
		560		856,753
		1,064		1,202,195
		10,920		7,276,754
		48,608		24,221,758
		36,624		14,728,462
		11,389,560		733,875,250
		149,968		46,557,771
		338,688		47,733,808
		1,316,728		135,040,699
		1,811,488		131,280,095

0	0	17,735,816	0	1,575,169,810
116,024,073	94,693,608	233,914,486	13,881,298	4,167,405,306

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	916,226,215	PRESTACIONES DE RETIRO, PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, OTRAS PRESTACIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,957,800	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS
OTRAS PRESTACIONES CAPITULO 1000	320,528,299	PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES
OTROS PROYECTOS CAPITULO 1000	18,646,600	PROYECTOS ADICIONALES AL 1000
SUMA	1,263,358,914	

PRESUPUESTO AUTORIZADO 5,430,764,220

* Plazas de Honorarios absolutas

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE29/2009.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Considerando

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las Elecciones Federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el artículo 106, numeral 2 del código comicial federal, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho código.
- III. Que en términos del artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) de la ley federal electoral, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, fijar los Procedimientos Administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- IV. Que en términos del artículo 48, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
- V. Que el consejero presidente y los consejeros electorales recibirán la retribución en los términos que establece el cuarto párrafo, base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2008, el Instituto Federal Electoral deberá publicar a más tardar el 28 de febrero de 2009, el manual de percepciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos de mando, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

En atención a las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 41, base V, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2 y 106 numerales 1 y 2, 122 numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 48, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 24, párrafo segundo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2009, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el Manual de Percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Federal Electoral y, consecuentemente, su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 28 de febrero de 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2009.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo que antecede.

Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de febrero de 2009.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

1.- AMBITO DE COMPETENCIA

Las disposiciones contenidas en el presente manual serán de aplicación exclusiva del Instituto Federal Electoral.

2.- SUJETOS DEL MANUAL

Los servidores públicos de mando y homólogos del Instituto Federal Electoral.

Quedará excluido del presente manual el personal operativo y de enlace, así como las personas que presten sus servicios mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

3.- RESPONSABLES DE LA APLICACION DEL MANUAL

La Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 133, numeral 1, incisos a), b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

4.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente manual, se entenderá por:

CATALOGO: el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral, que es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto clasificar y denominar los puestos.

CONTRALORIA GENERAL: al Organismo de Control Interno del Instituto Federal Electoral.

ESTATUTO: el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

GRUPO: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

INSTITUTO: Instituto Federal Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NIVEL SALARIAL: al sueldo asignado conforme al puesto en el Tabulador de Sueldos.

PEF: al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2009.

PLAZA: a la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y se encuentra respaldada presupuestalmente.

PUESTO: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

SERVIDOR PUBLICO DE MANDO: a los servidores públicos de plaza presupuestal que ocupan los puestos señalados en el punto 5.1.3 del presente manual.

SISTEMA DE PAGOS: al conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones y prestaciones, que reciben los servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios en el Instituto.

TABULADOR DE SUELDOS: al instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos contenidos en el Catálogo.

5.- SISTEMA DE PAGOS EN EL INSTITUTO

El sistema de pagos se conformará por:

- Percepciones ordinarias;
- Prestaciones; y
- Percepciones extraordinarias.

5.1 PERCEPCIONES ORDINARIAS

5.1.1 Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, expresado en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo base es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada, es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos para servidores públicos de mando y homólogos. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 1103 sueldo base y 1509 compensación garantizada del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor.

Los códigos de percepciones que corresponden a dichos conceptos son: (07) sueldo base y (CG) compensación garantizada.

En lo sucesivo y para efectos del presente manual, se entenderá por sueldo integrado la suma aritmética del sueldo base y la compensación garantizada.

El sueldo integrado que se cubra a los servidores públicos de mando del Instituto expresado en montos netos, no podrá rebasar los límites establecidos en el Anexo 1 del presente manual, conforme al tabulador autorizado.

5.1.2 Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 110 primer párrafo, fracción I; 113, 118 y 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como el artículo Octavo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de octubre de 2007 y demás disposiciones aplicables.

5.1.3 Para efectos del presente manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

GRUPO JERARQUICO	PUESTOS INSTITUCIONALES
1	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo
2	Contralor General, Director General, Directores Ejecutivos, Directores y Jefes de Unidad Técnica
3	Vocales Ejecutivos Locales, Coordinadores del Registro Federal de Electores, Subcontralores y homólogos
4	Directores de Area y homólogos
5	Vocales Secretarios, Vocales Locales, Vocales Ejecutivos y Secretarios Distritales, Subdirectores de Area y homólogos
6	Vocales Distritales, Coordinadores Operativos, Jefes de Departamento, Jefes de Monitoreo a Módulos y homólogos

5.1.4 Los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto para el personal de carrera (arts. 130 al 135) y de la rama administrativa (arts. 229 al 232), así como con los lineamientos y normatividad que al efecto establezca la Junta General Ejecutiva del Instituto.

5.1.5 Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se apliquen a los servidores públicos sujetos de este manual, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

5.2 PRESTACIONES

5.2.1 Para los efectos de este manual, las prestaciones serán los beneficios adicionales que reciben los servidores públicos en razón de su sueldo y del grupo jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas que establezcan las autoridades competentes en la materia.

Los importes de estos conceptos no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad Social;
- Económicas;
- Institucionales;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

5.2.1.1 Las prestaciones de seguridad social serán los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la Ley del ISSSTE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 208, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.2.1.2 Las prestaciones económicas consistirán en: prima quinquenal, prima vacacional, aguinaldo, pagas de defunción, ayuda para despensa.

a) La prima quinquenal es un complemento al sueldo que se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados a la Federación hasta llegar a veinticinco años, en los términos del artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

\$ 80.00, de 5 a menos de 10 años;

\$110.00, de 10 a menos de 15 años;

\$140.00, de 15 a menos de 20 años;

\$170.00, de 20 a menos de 25 años, y

\$200.00 de 25 años en adelante.

b) La prima vacacional es el importe que reciben los servidores públicos, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los períodos vacacionales. Esta prima equivale a 5 días del sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional.

Serán dos períodos vacacionales y consistirán en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

c) El aguinaldo es un derecho laboral de todos los servidores públicos que debe pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero y que será equivalente a 40 días de sueldo base cuando menos, sin deducción alguna, de conformidad con el artículo 284 fracción VII del Estatuto .

d) La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos que hayan realizado los familiares y/o beneficiarios del servidor público, con motivo de su fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación.

La paga de defunción se cubrirá a los familiares y/o beneficiarios señalados por el servidor público, de conformidad con los artículos 146 o 220 del Estatuto, según sea el caso.

e) La ayuda para despensa es un beneficio para la economía de los servidores públicos, con un monto de \$350.00 pesos mensuales y se cubre al personal de mando, exceptuando al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales.

5.2.1.3 Las prestaciones institucionales se refieren a aquellas contenidas en el artículo 326 del Estatuto y/o autorizadas por autoridad competente, y se otorgan en base a los lineamientos que sobre el particular emita la Junta General Ejecutiva.

5.2.1.4 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este manual. Se establecen por las autoridades institucionales, con base en la disponibilidad presupuestal, tomando en consideración las necesidades de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar a

su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los servidores públicos en materia de vida, incapacidad total y permanente, retiro, gastos médicos mayores y separación individualizada. El monto de las primas puede variar, de acuerdo a la estimación de riesgo que realice la aseguradora.

a) El seguro de vida institucional es un beneficio que se otorga a los servidores públicos, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo integrado.

El Instituto cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale a un porcentaje del sueldo integrado bruto del servidor público. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el servidor público a 74, 91 ó 108 meses, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional de su sueldo integrado bruto.

b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los servidores públicos que se pensionen o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a la edad y/o a los años de servicio del servidor público.

c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre al servidor público de mando, homólogo y a cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 295 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel salarial del servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos menores a 26 años son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes hasta los 79 años y descendientes de 26 a 30 años, en cuyo caso debe pagar la prima establecida por la compañía aseguradora.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago por parte del servidor público, de la prima que al efecto determine la aseguradora.

d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos, que otorga el Instituto a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, con la finalidad de fomentar el ahorro entre dichos servidores públicos y preservar la dignidad y el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto aportará, por cuenta y en nombre del servidor público, un monto equivalente al que aporte el servidor público que se incorpore al mismo. Este monto podrá ser del 2%, 4%, 5%, 8% ó 10% del sueldo integrado, incrementado con el importe de los rendimientos que generen ambas aportaciones.

5.2.1.5 Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie, que se otorgarán en función del grupo al que pertenecen los servidores públicos de mando, y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones no forman parte de las percepciones ordinarias.

Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita el Consejo General o la autoridad competente, y podrán otorgarse a los grupos jerárquicos o aquellos servidores públicos que se determinen de acuerdo con lo siguiente:

a) La asignación de vehículos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente manual y a las disposiciones que en su momento emita el órgano competente.

La Dirección Ejecutiva de Administración podrá autorizar la asignación a que se refiere el párrafo anterior, a servidores públicos distintos a los señalados en el anexo en mención, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones, contando con el visto bueno del Secretario Ejecutivo.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un servidor público en particular, salvo cuando se trate de una prestación inherente al puesto que ocupe el servidor público.

Los gastos por concepto de combustible, lubricantes, mantenimiento y seguro relacionados con los vehículos que se asignen a los servidores públicos, serán cubiertos con cargo al presupuesto autorizado, conforme a los procedimientos de control establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración.

b) La asignación de radiocomunicador y/o teléfono celular, será conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente manual.

El Secretario Ejecutivo, por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración, podrá autorizar el servicio de telefonía celular a servidores públicos que se encuentren en grupos jerárquicos distintos a los señalados en el anexo de referencia, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.

El servicio de radiocomunicación sólo podrá ser asignado en los casos en que sea estrictamente indispensable a los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

En cualquiera de los casos, se requerirá solicitud del área de adscripción de dichos servidores públicos, firmada por su Director Ejecutivo o autoridad de nivel equivalente y acuerdo con la autorización del Director Ejecutivo de Administración.

Cuando un servidor público tenga asignado tanto el servicio de telefonía móvil (celular) como el servicio de radiocomunicación, la suma de los gastos correspondientes a ambos deberá ser menor o igual al límite de la cuota que tenga autorizada para el servicio de telefonía celular.

En el caso que un servidor público tenga asignado exclusivamente el servicio de radiocomunicación, el límite de gasto mensual será establecido en el acuerdo del Director Ejecutivo de Administración.

Tanto en el servicio de telefonía celular como en el de radiocomunicación, quedarán a cargo de los servidores públicos, los gastos excedentes al límite establecido por el Instituto.

c) Los gastos de alimentación de servidores públicos se manejarán dentro de la partida 3821 del Clasificador por Objeto del Gasto, otorgándose de acuerdo al presupuesto autorizado y a los criterios de austeridad que para tal efecto se establezcan.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a comidas que se relacionen con la función encomendada, siempre que se lleven a cabo fuera de las instalaciones, debiendo sujetarse en todo momento a las disposiciones normativas y ser comprobadas cubriendo los requisitos fiscales aplicables.

d) Prestaciones nominales es la cantidad cuatrimestral que se otorga al consejero presidente y a los consejeros electorales, por la complejidad, diversidad y pluralidad que conllevan las funciones que tienen encomendadas. Dicha cantidad consistirá en el 12% de las percepciones ordinarias brutas anuales.

e) Asignaciones adicionales es la cantidad cuatrimestral que se otorga al consejero presidente y a los consejeros electorales, por la responsabilidad y riesgo en el desarrollo de sus funciones. Dicha cantidad será equivalente al 8.5% de las percepciones ordinarias brutas anuales.

5.2.2 Las autoridades competentes, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, podrán autorizar, excepcionalmente y siempre que así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor de grupos jerárquicos distintos a los señalados en el presente manual, siendo parte integral de éste, la norma que para estos efectos se expida.

5.3 PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Serán los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a los servidores públicos de mando, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad específica emitida por autoridad competente, y atendiendo lo señalado en el artículo 24 del PEF para el ejercicio del 2009.

6.- DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

6.1 El Instituto, con la participación de sus áreas centrales y órganos desconcentrados, presupuestará los impuestos federales y locales que correspondan, por las remuneraciones y prestaciones que cubra y otorgue a su personal, en los términos de la legislación aplicable.

6.2 El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

6.3 La Dirección Ejecutiva de Administración no contraerá obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos que rebasen las disposiciones que establezca el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta General Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, será la autoridad competente para la interpretación del presente manual y de conformidad con el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tendrá las atribuciones para efectuar las modificaciones correspondientes al mismo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración.

8.- VIGILANCIA

Corresponderá a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración, la vigilancia para el cumplimiento del presente manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente manual entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan en lo conducente los lineamientos o normas que se opongan a lo dispuesto en el presente manual.

ANEXO 1

**LIMITES MINIMOS Y MAXIMOS DE PERCEPCIONES ORDINARIAS MENSUALES NETAS
PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y HOMOLOGOS DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

GRUPO JERARQUICO	SUELDO Y COMPENSACION GARANTIZADA NETOS	
	MINIMO	MAXIMO
1	141,015.61	172,373.58
2	76,273.10	151,775.09
3	57,320.04	126,814.61
4	34,575.30	96,301.95
5	18,011.77	48,595.57
6	13,202.55	29,797.20

LOS LIMITES DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS MENSUALES NETAS, SE ACTUALIZARAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

EL SUELDO Y LA COMPENSACION GARANTIZADA VIGENTES A LA FECHA DE PUBLICACION, PODRAN MODIFICARSE CONFORME A LA POLITICA SALARIAL INSTITUCIONAL.

LOS MONTOS PRESENTADOS NO CONSIDERAN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL NI LAS REPERCUSIONES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL, DE ACUERDO AL ART. 21 SEGUNDO PARRAFO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ANEXO 2

PRESTACIONES

GRUPO JERARQUICO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
1	SEGURO INSTITUCIONAL: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 10,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 295 salarios mínimos generales mensuales en el DF; puede potenciarse hasta 1,000 SMGM del D.F., con cargo al servidor público. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo integrado.	PRIMA VACACIONAL: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. PRIMA QUINQUENAL: conforme a los montos establecidos en el presente manual AGUINALDO: 40 días de sueldo base, cuando menos. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. DESPENSA: 350 pesos mensuales, con excepción del Consejero Presidente y los CC. Consejeros Electorales.	VEHICULOS: uno, conforme a los lineamientos establecidos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR: con un consumo de hasta \$3,600.00 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario. SERVICIO DE RADIOLOCALIZADOR y/o RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: con un monto de hasta \$11,970.00 mensuales, conforme a los lineamientos, observando las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO JERARQUICO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
2	SEGURO INSTITUCIONAL: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 10,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 259 salarios mínimos generales mensuales en el DF; puede potenciarse hasta 1,000 SMGM del D.F., con cargo al servidor público. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo integrado.	PRIMA VACACIONAL: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. PRIMA QUINQUENAL: conforme a los montos establecidos en el presente manual AGUINALDO: 40 días de sueldo base, cuando menos. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. DESPENSA: 350 pesos mensuales.	VEHICULOS: uno, conforme a los lineamientos establecidos. EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR: con un consumo de hasta \$2,880.00 mensuales, el consumo excedente con cargo al funcionario. SERVICIO DE RADIOLOCALIZADOR y/o RADIOCOMUNICACION. GASTOS DE ALIMENTACION: con un monto de hasta \$7,695.00 mensuales, conforme a los lineamientos, observando las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO JERARQUICO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
3	SEGURO INSTITUCIONAL: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 10,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 185 a 259 salarios mínimos generales mensuales en el DF, dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta 1,000 SMGM del D.F., con cargo al servidor público. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del Servidor Público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo integrado.	PRIMA VACACIONAL: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. PRIMA QUINQUENAL: conforme a los montos establecidos en el presente manual AGUINALDO: 40 días de sueldo base, cuando menos. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. DESPENSA: 350 pesos mensuales.	GASTOS DE ALIMENTACION: únicamente a los servidores públicos con puesto de Subcontralor, con un monto de hasta \$3,847.50 mensuales, conforme a los lineamientos, observando las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO JERARQUICO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
4	SEGURO INSTITUCIONAL: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 10,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 185 salarios mínimos generales mensuales en el D.F.; puede potenciarse hasta 1,000 SMGM del D.F., con cargo al servidor público. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo integrado.	PRIMA VACACIONAL: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. PRIMA QUINQUENAL: conforme a los montos establecidos en el presente manual AGUINALDO: 40 días de sueldo base, cuando menos. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. DESPENSA: 350 pesos mensuales.	GASTOS DE ALIMENTACION: únicamente a los servidores públicos con puesto de Coordinador Administrativo de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, con un monto de hasta \$3,847.50 mensuales, conforme a los lineamientos, observando las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO JERARQUICO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
5	SEGURO INSTITUCIONAL: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 10,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES de 148 a 185 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta 1,000 SMGM del D.F., con cargo al servidor público. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo integrado.	PRIMA VACACIONAL: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. PRIMA QUINQUENAL: conforme a los montos establecidos en el presente manual AGUINALDO: 40 días de sueldo base, cuando menos. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. DESPENSA: 350 pesos mensuales.	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			

GRUPO JERARQUICO	SEGUROS	ECONOMICAS	INHERENTES AL PUESTO
6	SEGURO INSTITUCIONAL: suma asegurada básica de 40 meses. Potenciación hasta 108 meses la diferencia con cargo al servidor público. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de 10,000 a 25,000 pesos. SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES: de 111 a 148 salarios mínimos generales mensuales en el D.F., dependiendo del nivel tabular; puede potenciarse hasta 1000 SMGM del D.F., con cargo al servidor público. SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO: el Instituto Federal Electoral aportará por cuenta y en nombre del servidor público un monto igual al que aporte éste, que será del 2, 4, 5, 8% o 10% del sueldo integrado.	PRIMA VACACIONAL: 5 días de sueldo base cuando menos, que se otorga por cada período vacacional. PRIMA QUINQUENAL: conforme a los montos establecidos en el presente manual AGUINALDO: 40 días de sueldo base, cuando menos. PAGAS DE DEFUNCION: servicios funerarios de conformidad con el Estatuto. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos períodos de 10 días cada uno. DESPENSA: 350 pesos mensuales.	
SEGURIDAD SOCIAL			
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR			